

RESOLUCIÓN No. 03363

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2016ER143908 del 22 de agosto de 2016, el señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ, en Calidad de Apoderado General de **CONSTRUCCIONES MARVAL SA**, identificada con NIT 890.205.645-0, presentó escrito de solicitud para trámite de autorización silvicultural de once (11) individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe, Barrio Olaya de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se anexa formato de solicitud, suscrito por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.692.985, en Calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA BOGOTA QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA**, identificada con NIT 800.142.383-7, requiriendo, trámite de autorización silvicultural de once (11) individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe, Barrio Olaya de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02120 del 21 de noviembre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **FIDUCIARIA BOGOTA QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados espacio privado, en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe, Barrio Olaya de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado por aviso a **FIDUCIARIA BOGOTA SA** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, el día 26 de julio de 2017. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 27 de julio de 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, Auto No. 02120 del 21 de noviembre de 2016, fue publicado el 26 de octubre de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 03 de noviembre de 2016, en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, ubicado en espacio privado en la ciudad de Bogotá emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09621, con fecha 2017/01/06, en virtud del cual se consideró:

Tala de: 1 *Acacia sellowiana*, 1 *Cupressus lusitanica*, 4 *Eucalyptus globulus*, 2 *Ficus elásticas*, 1 *Fraxinus chinensis*, 1 *Pittosporum undulatum*, 1 *Prunus Persia*, 1 *Sambucus nigra*, 2 *Tecoma stans*.

RESOLUCIÓN No. 03363

V. OBSERVACIONES

“Se realiza visita mediante radicado 2016ER149331 del 30/08/2016 y acta EC/0614/2016/117. Se presenta acta WR 527 pero corresponde de a las zonas de cesión por lo que no se asume en compensación por los IVS, se agregan en acta de visita tres (3) invidos que no fueron incluidos en el inventario forestal con los números, 12/ 13 y 14, se requiere salvoconducto para movilizar la madera producto de las talas de los eucaliptos”

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

“De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 24.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	24.1	10.55339	\$ 7.276.087
TOTAL			24.1	10.55339	\$ 7.276.087

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la Evaluación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$ 63.429=)**, y la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 133.754=)**, por concepto de Seguimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 y en el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010.

III COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03363

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los

RESOLUCIÓN No. 03363

árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

IV CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 03363

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010 señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, expresa: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

De igual forma el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; **pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito**” (Resaltado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No. 03363

V ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los **Concepto Técnico No. SSFFS-09621**, con fecha 2017/01/06, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que dentro del expediente SDA-03-2016-1621 obra original del recibo de pago No. 3500860, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que CONTRUCCIONES MARVAL, identificada con NIT 890.211.777-9, consignó la suma de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Conforme con lo expuesto, en especial de las consideraciones técnicas expedidas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe, Barrio Olaya de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **FIDUCIARIA BOGOTA QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: de catorce (14) individuos arbóreos, denominados, así, un (1) Acca sellowiana, un (1) Cupressus lusitanica, cuatro (4) Eucalyptus globulus, dos (2) Ficus elásticas, un (1) Fraxinus chinensis, un (1) Pittosporum undulatum, un (1) Prunus Persia, un (1) Sambucus nigra, dos (2) Tecoma stans., ubicados en espacio privado, en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, Localidad Rafael Uribe Uribe, Barrio Olaya de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total(Mts)	Vol Aprox(M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	0.79	3	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
2	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.79	5	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	DURAZNO COMUN	0.47	3	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03363

4	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.47	4	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	4	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	1.57	12	0.353	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.31	2	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	2.04	15	1.192	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	1.88	15	0.844	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	1.88	15	0.506	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.31	3	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03363

12	FEJOA	0.1	3	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
13	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
14	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.1	2	0	Bueno	COSTADO SUR FRENTE A LA CRR 24	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA NO APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO Y SISTEMA RADICULAR ENTORCHADO LO QUE NO PERMITE LA EJECIÓN DE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTA QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **"Compensación"** la suma de **\$ SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.276.087=)**, bajo el código **C17-017**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-09621** del 2017/01/06, ubicado en, espacio PRIVADO en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a la **FIDUCIARIA BOGOTA QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de **"Seguimiento"** la suma **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 133.754=)**, bajo el código **S-09-915**, de acuerdo a lo liquidado **Concepto Técnico SSFFS-09621** del 2017/01/06, ubicado en, espacio PRIVADO en la Carrera 25 No. 27-26 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO- Las Copias de las consignaciones deberán ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-1621**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por Concepto de Evaluación No. SSFFS-09621 del 2017/01/06, la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero

RESOLUCIÓN No. 03363

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTA QUIEN ACTUA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO VILLANOVA**, identificada con NIT 800.142.383-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51, Torre B, Piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo a la dirección registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Señor CESAR AUGUSTO GOMEZ RODRIGUEZ en Calidad de Apoderado General de **CONSTRUCCIONES MARVAL SA**, identificada con NIT 890.205.645-0, en la Avenida el Dorado No. 69 A – 51, Torre B, Piso 4 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03363

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre de 2017



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	279803	CPS:	CONTRATO 20170476 DE ---	FECHA EJECUCION:	1/11/2017
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 20170523 DE ---	FECHA EJECUCION:	1/11/2017
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C:	37728161	T.P:	155282	CPS:	CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	1/11/2017

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	1/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	-----------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

SDA-03-2016-1621